

CIRCULAR N° 044 DE 2021

FECHA: BOGOTÁ, D.C., 09 DE NOVIEMBRE DE 2021
PARA: FUNCIONARIOS DE PLANTA DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA FONDECÚN
DE: GERENCIA GENERAL
ASUNTO: DESCUENTO PENSION SEGÚN DECRETO 558 2020 y 376 DE 2021.

En atención al Decreto Legislativo 558 de 2020 mediante el cual se permitió a los empleadores del sector público y privado, y a los trabajadores independientes, a realizar pagos parciales de los aportes al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo del año 2020, en el marco de la emergencia económica y social por la alerta sanitaria del brote del virus COVID-19.

Este Decreto establece en su *CAPITULO I PAGO DE APORTES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES Artículo 3. Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones. En atención a los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración.*

La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador.

Teniendo en cuenta lo anterior para los meses de abril y mayo de 2020, se aplicó el Decreto en mención donde el aporte a pensión se estableció en el 3% y se distribuyó en un 75% a cargo del empleador, y un 25% a cargo del trabajador.

Sin embargo en la vigencia 2021, se emitió el Decreto 376 del 09 de abril de 2021, el cual estipula:

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-258 de 2020, declaró inexecutable el Decreto Legislativo 558 de 2020 con efectos retroactivos desde la fecha de su expedición. Que la Corte Constitucional indicó que la inexecutable del decreto bajo estudio se adoptó con efectos retroactivos por lo que "(..) las personas naturales y jurídicas deberán efectuar el pago de los montos dejados de aportar para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones debían efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020 en el plazo razonable que señale el Gobierno nacional en ejercicio de sus facultades ordinarias. (..), Así mismo, la Corte Constitucional ordenó "(...) al Gobierno Nacional que en ejercicio de sus competencias, adopte e implemente un mecanismo que, en un plazo razonable, (i) permita a empleadores, empleados e independientes, aportar los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo del presente año, cuyos pagos se hicieron parcialmente en virtud de lo dispuesto por el Decreto 558 de 2020. los empleadores y trabajadores deberán efectuar los aportes de la cotización faltantes de los meses de abril y mayo del 2020.

Que en su **Artículo 2.2.3.5.2.** Estipula Pago faltante del aporte al Sistema General de Pensiones para los periodos de abril y mayo de 2020. Los empleadores del sector público y privado, y los trabajadores dependientes e independientes que hayan hecho uso del mecanismo contemplado en el Capítulo I del Decreto Legislativo 558 de 2020, y por ello sólo hayan aportado el 3% de la cotización al Sistema General de Pensiones correspondiente a la comisión de administración y a la cobertura de aseguramiento de invalidez y sobrevivencia, contarán con 36 meses contados a partir del 1 de junio de 2021 para efectuar el aporte de la cotización faltante, sin que haya lugar a la causación de intereses de mora dentro de dicho plazo, tal como lo establece la sentencia C-258 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

Parágrafo 2. A partir de la publicación del presente decreto, los empleadores estarán facultados para descontar del salario y/o la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores, el valor correspondiente al 25% de cotización en pensiones de la que trata este artículo. **En todo caso los empleadores no deberán solicitar autorización del trabajador para descontar el porcentaje a cargo del trabajador, y deberán informarle de tal descuento de su salario y/o liquidación de prestaciones sociales.**

Teniendo en cuenta lo anterior les informamos que el descuento correspondiente a pensión se realizará en el mes de **NOVIEMBRE DE 2021**. Según la siguiente relación y cálculos efectuados por la Subgerencia Administrativa con las respectivas validaciones del área de Contabilidad de la entidad así:

NOMBRE	VALOR A DESCONTAR AL EMPLEADO MES DE NOVIEMBRE 2021	VALOR A DESCONTAR AL EMPLEADO MES DE DICIEMBRE 2021	TOTAL DESCUENTO
ANGELA ANDREA FORERO MOJICA	527.900	527.900	1.055.800
AURA MARINA GUEVARA LADINO	218.800	218.800	437.600
CINDY ALEJANDRA NIETO NAVAS	218.800	218.800	437.600
DIANA KATHERINE ZAMBRANO	218.800	218.800	437.600
EDGAR ALONSO CHACÓN ORTIZ	77.600	77.600	155.200
EDUARD ALBEIRO LARA VELASQUEZ	180.800	180.800	361.600
FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO	643.000	643.000	1.286.000
GERMAN MEDINA FRANCO	352.300	352.300	704.600
MARIAM HANNA RODRIGUEZ REY	76.600	76.600	153.200
YENI MILENA SILVA CELY	180.800	180.800	361.600
ZAIRA DANIELA CASAS LOZANO	55.400		55.400
TOTAL	2.750.800	2.695.400	5.446.200

Agradecemos su comprensión.

Cordialmente



FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General

Aprobó Angela Andrea Forero Mojica- Subgerente Administrativa y Financiera 

Revisó: Miguel Ramirez- Contador 

Elaboró: Yeni Milena Silva- Profesional Universitario 